

4. En los casos en que se haya autorizado al centro la recepción de la ayuda mediante la cumplimentación del anexo III de la Orden EDU/40/2008, de 16 de mayo, el ingreso se realizará en la cuenta del centro autorizada al efecto.

Artículo Séptimo.- Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios de esta convocatoria contraen la obligación de someterse a la normativa sobre seguimiento y control subvencional establecido en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. No estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, que se acreditará mediante declaración responsable.

Artículo Octavo.- Seguimiento y control de las ayudas.

La Consejería de Educación, a través de la Dirección General de Coordinación y Política Educativa, velará por lo dispuesto en el artículo anterior, así como por la correcta aplicación de las normas que regulan las ayudas, pudiendo realizar, mediante procedimientos de muestreo, las inspecciones y comprobaciones oportunas, así como recabar la información y documentación precisa para tal fin, sin perjuicio del control financiero de la Intervención General, el Tribunal de Cuentas y otros órganos competentes.

Artículo Noveno.- Justificación.

1. A efectos de justificación de la ayuda la Dirección General de Coordinación y Política Educativa remitirá a todos los centros docentes relación nominal de los alumnos y alumnas beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente Orden y el importe de la ayuda concedida.

2. Las Secretarías de los centros comprobarán que los mencionados alumnos han destinado la ayuda a la finalidad para la que fue concedida. A estos efectos, los alumnos deberán aportar una factura o recibo comprensivo de los materiales adquiridos.

3. Se entenderá que no han destinado la ayuda a dicha finalidad los alumnos beneficiarios que hayan incurrido en alguna de las siguientes situaciones:

a) Haber causado baja en el centro antes del final del curso 2008-2009 sin motivo justificado.

b) No adquirir los materiales curriculares.

4. La justificación se realizará mediante certificado expedido por el Centro docente correspondiente en el que curse estudios el alumno, y que deberá remitir a la Dirección General de Coordinación y Política Educativa antes del día 30 de junio de 2009.

5. A lo largo del curso 2008-2009 y, en todo caso antes de finalizar el mes de junio de 2009, las Secretarías de los Centros docentes comunicarán a la Dirección General de Coordinación y Política Educativa los alumnos y alumnas beneficiarios que, en su caso, estén incurso en alguna de las situaciones descritas en el apartado tercero del presente artículo, al objeto de que se revoque la ayuda concedida y el reintegro de la misma.

Artículo Décimo.- Incumplimiento, reintegro de cantidades percibidas y régimen sancionador.

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, procederá la revocación y reintegro de las ayudas en los siguientes casos:

a) Obtención de la ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello.

b) No destinar la ayuda a la finalidad para la que se concede.

c) Falseamiento u ocultación de datos tenidos en cuenta para la concesión de las ayudas.

d) Negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en el artículo Noveno de esta Orden.

e) Incumplimiento de la obligación de justificación.

f) Justificación insuficiente.

2. La revocación y reintegro será total en los casos a), c), d) y e) del apartado anterior y proporcional en los casos b) y f).

3. La incursión en alguno de los supuestos establecidos en el apartado 1 de este artículo y en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, dará lugar a la apertura del procedimiento de revocación y reintegro previsto en el artículo 45 de la misma. El órgano competente adoptará la decisión que corresponda, previo expediente incoado por la Dirección General de Coordinación y Política Educativa, previa audiencia del beneficiario.

4. La comisión de las infracciones previstas en los artículos 60 a 62 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, dará lugar al inicio de procedimiento sancionador, conforme a lo dispuesto por el artículo 71 de dicho texto legal.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- La Consejería de Educación podrá establecer los mecanismos de colaboración necesarios para la ejecución de esta Orden con el Ministerio de Educación y Ciencia y con los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Cantabria que convoquen ayudas para la adquisición de Materiales Curriculares.

Segunda.- En lo no previsto en la presente Orden regirá lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y demás normativa autonómica aplicable, sin perjuicio de la aplicación de la normativa estatal reguladora de la materia, en tanto la misma tenga carácter básico, o bien con carácter supletorio.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 13 de marzo de 2009.-La consejera de Educación, Rosa Eva Díaz Tezanos.

09/4011

SERVICIO CÁNTABRO DE EMPLEO

Notificación de requerimiento de documentación en expediente de ayuda número PEA 86/07.

En los expedientes de ayudas destinadas a la promoción del empleo autónomo, se ha remitido requerimiento de documentación de expediente de ayuda.

Dicho requerimiento que ahora se publica, al no haber sido posible la notificación del mismo al ciudadano cuyo nombre y apellidos, número de expediente en el Servicio Cántabro de Empleo y último domicilio se relacionan:

Nombre y apellidos: César Gutiérrez Portilla.

Número de expediente: PEA 86/2007.

Último domicilio: Calle Francisco de Quevedo número 17.

Localidad: 39002 Santander.

Y para que sirva de notificación a la persona citada anteriormente, se expide la presente notificación, al no haber sido posible efectuarla anteriormente, a efectos de su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria, conforme señalan los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la interesada podrá comparecer, en el plazo de diez días, para conocimiento del contenido íntegro del mencionado y presentar alegaciones, en EMCAN - Servicio Cántabro de Empleo de Cantabria,

- Servicio de Promoción de Empleo:

- Sección de Fomento del Autoempleo y la Economía Social. Calle Castilla, 13 - 3ª Planta - 39009 Santander.

Santander, 9 de marzo de 2009.-El jefe de la Sección de Fomento del Autoempleo, José Manuel Marlasca Pereda.

09/3684